



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

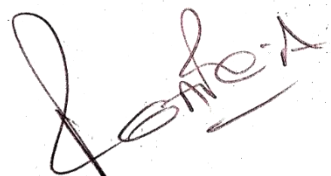
LISTADO DE ESTADO N°001

Fecha: 13 de enero de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2015-00226-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ALFONSO ARAÚJO PERTUZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S. E	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	12/01/2021	01
20001 33 33- 003 2015-00485-00	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS DANIEL URIBE Y OTROS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	12/01/2021	01
20001 33 33- 003 2016-00148-00	REPARACIÓN DIRECTA	MANUEL TEODORO FLÓREZ BARROS Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	12/01/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00220-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ AGUSTÍN ALARCÓN GUERRA	UGPP	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	12/01/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00465-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	12/01/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 13 DE ENERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Daniel Uribe y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00485-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 281-285).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

J3/MGB/rg



¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR,

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: William Alfonso Araújo Pertuz
DEMANDADO: Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00226-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 20 de febrero de 2020¹, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada de fecha 26 de marzo de 2019², proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

J3/MFGB/rg.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



¹ Fls. 396-405

² Fls.313-319



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Manuel Teodoro Flórez Barros y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2016-00148-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 219-227).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° _____ Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Agustín Alarcón Guerra

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00220-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020 (fls. 94-99).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, Por Anotación En Estado Electrónico N° _____ Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Electricaribe S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00465-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de febrero de 2020¹, por medio de la cual se confirmó el auto apelado de fecha 12 de abril de 2018², proferido por este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

J3/MFGB/rg. .

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



¹ Fls. 140-141

² Fls.115-117